

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RADICACIÓN: 2018-00376

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO Y OTRA

DEMANDADA: YOLANDA MUÑOZ ROA

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 29**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, SEIS (06) de JULIO de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 11 de julio de 2022 - 5:00pm

**Lorena Salazar González**  
**Secretaria**

PROC. 18- 376 JUZ. 9 DE FAMILIA RECURSOS

zulema delgado <zulemadelgadoabogada@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 10:36 AM

Para:

- Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo

Agradezco atención prestada

Zulema Delgado.

*ZULEMA DELGADO  
CARRERA 48 NO. 4-71 APTO. 206 D EL LIDO.  
TELÉFONOS: 602 552 32 57 - 602 408 1821 - Cel. 315- 5708796*

Doctora

RICARDO ESTRADA MORALES

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL - PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDADA: YOLANDA MUÑOZ ROA  
DEMANDANTES: FERNANDO CALERO ACEVEDO Y OTRA  
RADICACION: **No. 18 - 376**

*ZULEMA DELGADO, titular de la T. P. No. 11.030 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, atentamente me dirijo a Ud. a fin de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido en el proceso de la referencia, el 13 de Junio del presente mes, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. .*

*Mediante estos recursos se pretende la revocatoria del auto citado y en su lugar que se mantengan vigentes las medidas cautelares decretadas en su debido momento procesal.*

*Esta pretensión se fundamenta en el hecho de que mis poderdantes impetraron una acción de una acción de TUTELA, al considerar que hubo violación al debido proceso, al proferir el H. Tribunal Superior de esta esta ciudad, la sentencia de segunda instancia de que da cuenta este proceso.*

*Esa acción de tutela aún se encuentra en la Corte Constitucional, sin que hasta la fecha haya sido objeto de decisión alguna, por cuya razón solicito REVOCAR el auto objeto de estos recursos, a fin de que los bienes que integran el haber sucesoral continúan siendo objeto de esas medidas cautelares, cuyo objetivo es evitar todo riesgo que pueda impedir el desarrollo adecuado del proceso.*

*En efecto, sabido es que esas medidas cautelares tienen por "...objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial.....".*

Por su parte la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene por objetivo disuadir al comprador de buena fe y dejar en evidencia al comprador y/o vendedor de mala fe.

Por lo tanto ni el levantamiento de las medidas cautelares ni la cancelación de la inscripción de la demanda, pueden tener cabida en este momento procesal, pues como ya lo advertimos la H. Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre esa tutela, y por ello el levantamiento de esas medidas, no resulta procedente en este momento procesal, toda vez que el fallo de tutela es el que abrirá las puertas para conservar o levantar tales medidas.

### ***PRETENSIONES***

***1º.- Reponer para revocar el auto recurso y en su lugar mantener vigentes las medidas cautelares decretas sobre los bienes que conforman el haber sucesoral.***

***2º.- Subsidiariamente interpongo recurso de APELACION.***

*Del Señor Juez, con todo respeto,*

**ZULEMA DELGADO**